República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe firma conjunta

Número: IF-2023-106123978-APN-VOCXIV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 8 de Septiembre de 2023

Referencia: -SENTENCIA BLSG- EX-2022-12563440-APN-TFN#MEC (SEDAMIL SACEI - Beneficio de Litigar sin gastos)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales miembros de la Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante), Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en segundo término, a fin de resolver en los autos caratulados **EX-2022-12563440-APN-TFN#MEC (SEDAMIL SACEI - Beneficio de Litigar sin gastos) -Expte principal EX-2022-88981232-APN-SGASAD#TFN-**

El Dr. González Palazzo dijo:

I.- Que, mediante IF-2022-115046020-APN-DTD#JGM, la apoderada de la recurrente en el expediente principal **EX-2022-88981232-APN-SGASAD#TFN**, solicita la formación del presente beneficio de litigar sin gastos, argumentando que atento haber sido notificada la intimación a abonar la tasa de actuación por $98.943,50, peticiona la exención o reducción de la misma al 50%, de conformidad a lo contemplado en el art 9 de la Ley 25.964. Invoca que la empresa **" SEDAMIL SACEI"** se encuentra en proceso de concurso preventivo, que tramita ante el Juzgado de Ejecución Nro 2 de Trelew y adjunta como prueba una copia de la sentencia dictada el 16/06/2021.

II.- Mediante la PV-2023-34520524-APN-VOCXIV#TFN, con fecha 29/03/2023, en los términos de lo dispuesto en los arts 78 y sgtes del CPCCN, se cita a los representantes fiscales de la D.G.A y de la D.G.I. Posteriormente se elevan los autos a la Sala "E" y se los pasa a resolver.

III.- Que el beneficio solicitado se encuentra encaminado a evitar o reducir el pago de la tasa de actuación establecida por la ley 25.964, debiendo resolverse aquí si por las circunstancias de hecho que invoca la incidentista le es aplicable lo previsto en el art. 9° de dicha ley.

Que, al respecto, alega la recurrente que se encuentra atravesando el proceso de concurso preventivo, que tramita en el Juzgado de Ejecución Nro 2 de Trelew y adjunta como prueba de ello una copia del fallo pertinente.

Que del análisis de la copia de la sentencia acompañada surge que efectivamente la incidentista se encuentra en concurso preventivo y que la Sra Jueza, titular del Juzgado de Ejecución Nro 2 de Trelew, en lo que aquí importa dispuso *"HOMOLOGAR EL ACUERDO PREVENTIVO presentado en los términos detallados por la concursada SEDAMIL SACEI"*.

Que el art 9 de la Ley 25.964, en el último párrafo, dispone: "*...En el supuesto de litigantes concursados civil o comercialmente, la tasa por actuaciones que corresponda a dicha parte podrá ser reducida hasta en un cincuenta por ciento (50%)"*.

Que teniendo en consideración lo expuesto y lo acreditado en autos, en virtud de lo previsto en el art. 9 in fine de la ley 25.964, corresponde hacer lugar a la reducción de la tasa solicitada por al incidentista en un 50% y, siendo ello así resulta procedente intimar a la firma recurrente, para que dentro del término de cinco días ingrese, en concepto de tasa de actuación, la suma de pesos CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 74/100 ($ 49.471,74) bajo apercibimiento de librar boleta de deuda (Cfme. arts. 2, 3 y 7 de la Ley 25.964), cuyo pago deberá acreditarse dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General (AFIP) Nro. 4534/2019, debiendo acompañar, indefectiblemente, el pertinente VEP que lleve la leyenda "Comprobante de Pago".

Por ello, VOTO POR:

1.- Hacer lugar al pedido de reducción de tasa de actuación efectuado por la incidentista en un 50%.

2.- Intimar a la firma **"SEDAMIL SACEI"** para que dentro del término de cinco días ingrese, en concepto de tasa de actuación, la suma de pesos CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 74/100 ($ 49.471,74) bajo apercibimiento de librar boleta de deuda (Cfme. arts. 2, 3 y 7 de la Ley 25.964), cuyo pago deberá acreditarse dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General (AFIP) Nro. 4534/2019, debiendo acompañar, indefectiblemente, el pertinente VEP que lleve la leyenda "Comprobante de Pago".

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Que adhiero al voto del Dr. González Palazzo.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Hacer lugar al pedido de reducción de tasa de actuación efectuado por la incidentista en un 50%.

2.- Intimar a la firma "SEDAMIL SACEI" para que dentro del término de cinco días ingrese, en concepto de tasa de actuación, la suma de pesos CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON 74/100 ($ 49.471,74) bajo apercibimiento de librar boleta de deuda (Cfme. arts. 2, 3 y 7 de la Ley 25.964), cuyo pago deberá acreditarse dando estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución General (AFIP) Nro. 4534/2019, debiendo acompañar, indefectiblemente, el pertinente VEP que lleve la leyenda "Comprobante de Pago".

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Christian M. González Palazzo (Vocal Subrogante de la Vocalía de la 14ª Nominación), Héctor H. Juárez y Juan Manuel Soria (cfme Art. 1162 del C.A

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.07 16:31:04 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.07 19:25:52 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 21:42:04 -03:00

Christian Marcelo Gonzalez Palazzo
Vocal Subrogante
Vocalía XIV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.08 21:42:04 -03:00